



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 09 minutos del día 19 de marzo de dos mil quince, en **Avenida Reforma 9-55 zona 10, Edificio Reforma 10, oficina 705** NOTIFIQUÉ **Resolución CNEE-66-2015** de fecha **diecisiete de marzo de dos mil quince** dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Generadora Nacional, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Esteban Colbamez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 05 minutos del día 19 de marzo de dos mil quince, en **Avenida Reforma 9-55 zona 10, Edificio Reforma 10, oficina 705** NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-66-2015** de fecha **diecisiete de marzo de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Oxec, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Esteban Calderon, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

(f) Notificador



1901 ER

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 38 minutos del día 19 de marzo de dos mil quince, en **Diagonal 6, 10-50, zona 10, Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, 14 nivel, oficina 1401**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-66-2015** de fecha **diecisiete de marzo de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJIA, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

REGULACIÓN Y TARIFAS  
ENERGUATE ELISA MEJIA  
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.  
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.  
Fecha: 19/03/15 Hora: 3:38

  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador Notificador

(f) Notificado

Obedio Palato  
(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-66-2015  
Exp.: GTP-15-7



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-66-2015

Guatemala, 17 de marzo de 2015

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 del Decreto número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

#### CONSIDERANDO:

Que derivado de la adjudicación realizada en el Proceso de Licitación Abierta **PEG-01-2010**, se suscribió el "**CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA TARIFA SOCIAL**", por las entidades **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Generadora Nacional, Sociedad Anónima**, según consta en la escritura pública número quince, autorizada por la Notaria Evelyn Carolina Mejía Echarres, el treinta de abril del año dos mil doce.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 04 de febrero de 2015, **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, Generadora Nacional, Sociedad Anónima, y Oxec, Sociedad Anónima**, remitieron solicitud de modificación y cesión del "**CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA TARIFA SOCIAL**". Las entidades solicitantes acompañaron acuerdo entre Partes, manifestando su acuerdo para que se realice la modificación y cesión del contrato relacionado, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Las entidades interesadas solicitaron que esta Comisión autorice: **a)** la cesión de los derechos de la entidad **Generadora Nacional, Sociedad Anónima** a favor de la entidad **Oxec, Sociedad Anónima**; y **b)** la modificación del nombre y la ubicación de la central generadora con la cual se dará cumplimiento al contrato.

#### CONSIDERANDO:

Que la cláusula 16.1 establece que: "...Salvo lo dispuesto en la presente cláusula y con previa autorización de la CNEE, ninguna de las partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones..."; la cláusula 17.1 que indica: "...Modificaciones. Este Contrato no puede ser modificado, excepto mediante acuerdo escrito de las Partes y con la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

aprobación de la CNEE, quien definirá el procedimiento a seguir ante tal situación"; siendo exclusiva responsabilidad de la Distribuidora el contenido, los efectos y condiciones provenientes de la cesión del contrato, y la cláusula 17.6 indica "... Integridad. (...) el presente Contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de ningún agente, empleado, o representante del Adjudicado o de la Distribuidora realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del mismo excepto por las respuestas formales y por escrito dadas por La Distribuidora a los Oferentes en la serie de preguntas y solicitudes de aclaración llevadas a cabo conforme a las Bases de Licitación...".

### POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

### RESUELVE:

I. Aprobar el Acuerdo entre Partes suscrito por **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, Generadora Nacional, Sociedad Anónima, y Oxec, Sociedad Anónima**, para que en los términos contenidos en la nota remitida a esta Comisión el 04 de febrero de 2015, se proceda a la cesión y modificación del "**CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA TARIFA SOCIAL**", contenido en la escritura pública número quince, autorizada en la ciudad de Guatemala por la Notaría Evelyn Carolina Mejía Echarres, el treinta de abril del dos mil doce.

II. Autorizar la modificación del "**CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA TARIFA SOCIAL**", en el sentido de autorizar únicamente que se modifique el nombre y sitio originalmente previsto para la construcción de la central generadora con la que se dará cumplimiento al contrato identificado en el numeral I de la presente resolución y para que se modifiquen las partes obligadas por dicho contrato.

III. La presente resolución autoriza únicamente la modificación del contrato con el objeto que se modifique el nombre y sitio originalmente previsto para la construcción de la central generadora con la que se dará cumplimiento al contrato identificado en el numeral I de la presente resolución y para que se modifiquen las partes obligadas por dicho contrato, sin autorizar de ninguna forma cualquier otra modificación de las condiciones en las que fue suscrito, especialmente a las condiciones económicas pactadas que puedan variar las condiciones y el precio del suministro. No podrá trasladarse a los precios de energía contratados o a la tarifa de los usuarios, ningún costo relacionado con las pérdidas de energía y otros costos, que sean directamente imputables al cambio de ubicación geográfica, ni del nuevo lugar



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

de conexión de la central. Se aclara que los precios de compra de energía por parte del Distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en la licitación abierta que dio origen al referido contrato.

**IV.** Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, deberá asegurarse de la entrega de la Garantía Preoperativa por quien corresponda y en la fecha convenida, conforme lo establecido en la cláusula 6.4 del Contrato, y en el caso que la misma no sea entregada, deberá ejecutar la garantía de sostenimiento de oferta cuyo monto será trasladado a la tarifa a favor de los usuarios finales del servicio de distribución. La Distribuidora deberá ampliar el plazo de la Garantía Preoperativa de tal forma que se garantice la construcción de la central de generación nueva.

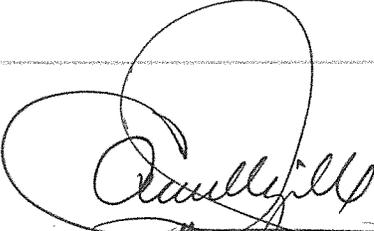
**V.** Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia de la Garantía Preoperativa, cinco (5) días después de la fecha convenida de entrega de la misma, o en su caso informar sobre el estado de la ejecución de la garantía de sostenimiento de la oferta.

**VI.** El contrato de modificación y cesión, debe suscribirse en un plazo que no exceda de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

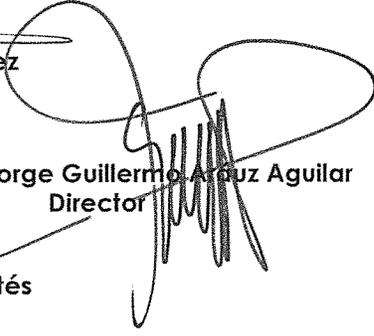
**VII.** Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia del contrato de modificación y cesión en el plazo de diez (10) días, después de suscrito el mismo.

**VIII.** Es exclusiva responsabilidad de la Distribuidora el contenido, los efectos y condiciones provenientes de la cesión y modificación del contrato identificado en el numeral I de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

  
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

  
Licenciado Jorge Guillermo Arce Aguilár  
Director

  
Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

  
**Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés**  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica